

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 68001-40-03-018-2020-00061-00
Demandante: CONDOMINIO VACACIONAL EL RECREO I Y II, Nit.:900-155509-7
Demandado: HOLMES VALBUENA GARCIA C.C.5.604.018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó al demandado **HOLMES VALBUENA GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.604.018;** conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, sin proponer excepciones previas o de mérito, así las cosas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un representado en (01) una certificación que presta merito ejecutivo expedida por la administradora y representante legal del CONDOMINIO VACACIONAL EL RECREO I Y II., suscrito por el demandado como título ejecutivo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, a través de auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), éste despacho profirió mandamiento DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA a favor CONDOMINIO VACACIONAL EL RECREO I Y II, identificada con el Nit. :900-155509-7, contra el demandado HOLMES VALBUENA GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.604.018.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN del proceso ejecutivo de MÍNIMA CUANTIA a favor de CONDOMINIO VACACIONAL EL RECREO I Y II, identificada con el Nit: 900-155509-7, contra el demandado HOLMES VALBUENA GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.604.018; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte(2020),

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma OCHENA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$81.500.00) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 9 de diciembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

280bf6acc2b49c4dc036603d6290a53883b9fda8984d5acaa91540b3b9195d0c

Documento generado en 09/12/2021 11:31:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**